

LA PLATA, 14 ENE 2014

VISTO, la Ley de Educación Provincial N° 13688/07, y Decreto Reglamentario N° 552/12, ambas con sus modificatorias, y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 21 de la Ley mencionada en el exordio pauta la nueva estructura del Sistema Educativo la que comprende cuatro (4) niveles: Nivel Inicial, Nivel Primario, Nivel Secundario y Nivel Superior;

Que el artículo 25, establece que el Nivel de Educación Inicial constituye una Unidad Pedagógica que brinda educación a los niños desde 45 días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatoria los dos últimos años y que el Nivel de Educación Inicial define sus Diseños Curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la citada Ley;

Que es necesario garantizar , promover y supervisar el aprendizaje de los niños de 45 días hasta los 2 años inclusive, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales;

Que resulta necesario que las instituciones que atienden niños desde 45 días hasta 5 años desarrollen su actividad en el marco de los lineamientos de la política educativa provincial en todos sus aspectos : administrativos , pedagógicos y organizativos;

Que un considerable número de Jardines de Infantes que fueron oportunamente autorizados por esta Dirección Provincial han incorporado la oferta educativa de Jardín Maternal;

Que la mencionada Unidad Pedagógica conlleva a la necesidad de reorganizar los espacios físicos de las instituciones a efectos de adecuarlos a la nueva estructura del Nivel Inicial;

Que esa reorganización puede implicar que una institución funcione en dos edificios, la entidad propietaria debe garantizar el cuidado y la supervisión de los alumnos por parte del personal directivo durante todo el horario de permanencia de los alumnos;

Que como precedente, se puede consignar que en la conformación del Nivel Secundario en el marco de la Ley N° 13688 se reconoció la extensión de los servicios educativos por Disposición 90/10;

Que por todo lo expuesto resulta viable el dictado del presente acto administrativo,

Por ello

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Determinar que las instituciones de Nivel Inicial autorizadas como Jardín de Infantes que incorporan el Jardín Maternal, deben regularizar la oferta educativa en el marco de lo que esta Disposición establece y toda otra normativa para el Nivel.

ARTÍCULO 2°. Establecer en las instituciones autorizadas el desarrollo de condiciones y propuestas pedagógicas en el marco de los Diseños Curriculares que se adecuen a las Resoluciones N° 4069/08, y N° 4483/11.

ARTÍCULO 3°. Los responsables de las instituciones deberán garantizar la cobertura de los cargos docentes con personal con título habilitante para tal fin.

ARTÍCULO 4°. Autorizar el funcionamiento de una o más secciones correspondientes a los niños entre 45 días y los 2 años de edad, en otro edificio considerando al segundo una extensión de la de Sede Central.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el edificio considerado extensión deberá reunir los requisitos de habitabilidad y seguridad según la normativa de autorización de funcionamiento para el Nivel Inicial, documentación que será anexada al legajo del establecimiento denominado Sede Central; con la obligación de exhibir el Número de Registro de DIPREGEP de Origen.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Sede Central y la extensión conforman una unidad indivisible a todo efecto.

ARTÍCULO 7°. Establecer que en el domicilio en que funcione la extensión aludida en el artículo 4°, debe existir la presencia regular y permanente de un miembro del equipo directivo durante todo el período que concurren los alumnos;

ARTÍCULO 8°. Determinar que los servicios educativos que posean una extensión, confeccionarán una Planta Orgánica Funcional Única.

ARTÍCULO 9°. Disponer que las Jefaturas de Región en las que funcionen servicios con estas características procederán a la supervisión en ambos domicilios;

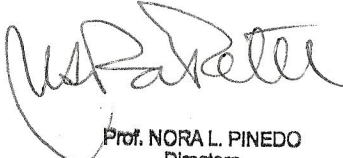
ARTÍCULO 10. Establecer que en los establecimientos de Jardín de Infantes en los que se detecten el funcionamiento de Jardines Maternales se procederá a la adecuación de las Plantas Orgánico-Funcionales a la presente norma, la cual será de aplicación gradual y progresiva.

ARTÍCULO 11. Registrar esta Disposición .Comunicarla a las Jefaturas de Región y por su intermedio a quienes corresponda .Cumplido, reservar en esta Dirección Provincial.

DISPOSICIÓN N° 019

NP
BA
MCM
DA

REGISTRADO EN SUBSECRETARIA DE EDUCACION
LA PLATA, 13 FEB 2014


Prof. NORA L. PINEDO
Directora
Dcción. Prov. de Educación de Gestión Privada
Dcción. General de Cultura y Educación
de la Prov. de Bs. As.